

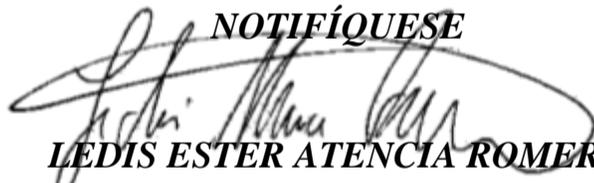
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA N° 2.022-00020
Demandante: JAVIER TORRES LÓPEZ
C.C. N° 11.349.438
Demandada: MARÍA TERESA TORRES DE LÓPEZ

*Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la subsane con el fin de que la parte demandante:*

- *En concordancia con el artículo 84 numeral 1 se aclare o corrija contra quién se dirige la demanda y la clase de prescripción conforme memorial poder para iniciar el proceso.*
- *Se aclare o corrija los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda conforme artículos 82 num. 4, 5 y 83 C.G.P. en cuanto a la posesión ejercida por el demandante sobre el predio a usucapir, relaciones posesorias: la voluntad, el sujeto y el objeto, como quiera que en su orden, se requiere no simplemente un contacto involuntario, sino ejercer de hecho una dominación o potestad efectiva, con la ejecución de actos materiales de uso goce y disposición, o sea voluntad posesoria; un sujeto, trátese de personas físicas o jurídicas, o que están facultados para poseer; y un objeto sobre el que recae la posesión, es decir sobre cosas tanto simples como compuestas y universalidades...*
- *Por cuanto incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen conforme el artículo 167 en concordancia con el numeral 6 de artículo 82 C.G.P., apórtese el respectivo plano citado en el acápite de pruebas de la demanda.*

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.11**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **02/marzo/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f3e88cfabbb54125e98c124076a9b17826614eca27c6c5b257edffc34e36d9**

Documento generado en 01/03/2022 03:13:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**